



EXPTE. EIA20170002

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE ANTENA DE SUMINISTRO MOP 10 BAR AL PARQUE INDUSTRIAL ALHAMA” Y SE DETERMINA QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, mediante Comunicación de Régimen Interior de fecha 10/02/2017, solicitó el inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del Proyecto de *“Autorización de ejecución de instalaciones de antena de suministro MOP 10 bar al parque industrial Alhama”*, en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, atendiendo a lo indicado en su artículo 45. *Solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada*. En este procedimiento la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustantivo, siendo el promotor del citado proyecto REDEXIS GAS MURCIA, S.A.

El Proyecto, una vez subsanada y completada la documentación solicitada por el Servicio de Información e Integración Ambiental con fecha 19/05/2017, se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, conforme a lo establecido en el artículo 7.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de *“Autorización de ejecución de instalaciones de antena de suministro MOP 10 bar al parque industrial Alhama”* se encuentra encuadrado en el artículo 7.2 b), Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a espacios protegidos Red Natura 2000. A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Según se describe en el Documento Ambiental que acompaña al proyecto, el objetivo que se persigue con su ejecución es dotar de suministro de gas al Parque Industrial de Alhama, en el término municipal de Alhama de Murcia, para lo cual se diseña una

07/06/2018 23:35:59

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d22db0a7-aa03-0246-853541434084



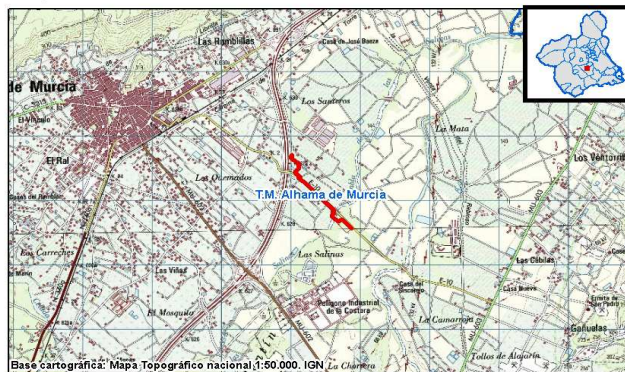


canalización enterrada de gas de unos 1.689 m de longitud que partirá de una red existente propiedad de Redexis Gas Murcia, S.A. junto a la Autovía A-7 y conectará con la red de distribución del Parque Industrial Alhama, objeto de otro proyecto.

Debido a la diferencia de presión entre la conducción existente y la necesaria en el punto de suministro, entre ambos habrá de instalarse una Estación de Regulación y Medida (ERM), en caseta prefabricada de 6,1x2,4x3,1 metros, fuera de la zona de la edificabilidad de la autovía A-7, a la altura del P.K. 599+859, margen izquierda.

Según el informe cartográfico de fecha 3 de marzo de 2017 realizado por el SIGA, la superficie de la actuación abarca un total de 0,5062 ha. La zona de actuación atraviesa el Lugar de Importancia Comunitaria ES6200014 "Saladares del Guadalentín", la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000268 "Saladares del Guadalentín" y el Espacio Natural "Saladares del Guadalentín". Además, está caracterizada como de presencia de hábitats de interés comunitario y especies de la flora silvestre protegida en la Región de Murcia.

Mapa de localización

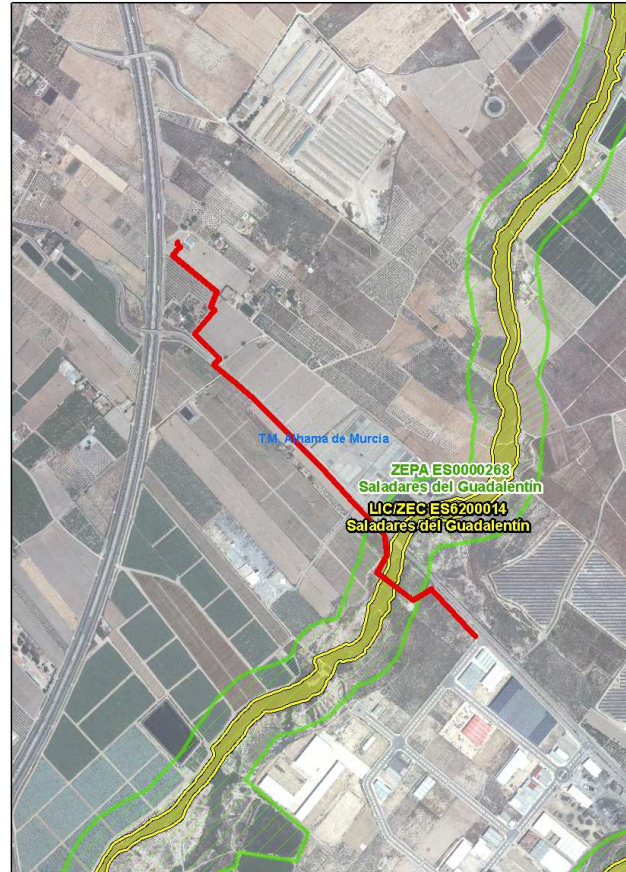


0 0,5 1 2 Km.





Red Natura 2000



Leyenda

- LIC/ZEC
- ZEPA

0 0,050,1 0,2 0,3 0,4
kilómetros

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental (Proyecto de autorización de ejecución de instalaciones de antena de suministro MOP 10 bar al parque industrial Alhama en Alhama de Murcia, junio 2016) y la subsanación de Información del Documento Ambiental (mayo de 2017).





CONSULTAS	Notificación Consulta	Entrada Respuesta
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	01/08/2017	13/10/2017
Dirección General de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento)	01/08/2017	02/11/2017
Dirección General de Carreteras (Consejería de Presidencia y Fomento)	27/07/2017	06/09/2017
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	27/07/2017	14/09/2017
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente-Dirección General de Medio Natural (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	27/07/2017	-----
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento)	27/07/2017	02/10/2017
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia y Fomento)	27/07/2017	-----
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Empleo, Universidades y Empresa)	27/07/2017	-----
Dirección General de Medio Ambiente-Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	26/07/2017	22/11/2017
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	01/08/2017	06/06/2018
Ecologistas en Acción	01/08/2017	-----
ANSE (Murcia)	01/08/2017	-----

Una vez acabado el plazo máximo estipulado en el punto 2 del referido artículo 46, y habiéndose recibido los pronunciamientos arriba indicados, este órgano ambiental consideró relevante el pronunciamiento de algunos de las Servicios o Departamentos integrados en la Dirección General del Medio Natural para poder formular el informe de impacto ambiental, y en virtud de lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley Ambiental, se requirieron los informes al titular de los siguientes departamentos, como jerárquico superior, mediante escrito del Director General de Medio Ambiente de fecha 08/11/2017 dirigido a:

Jerárquico Superior	Organismo consultado	Notificación	Respuesta
Dirección General de Medio Natural	Servicio Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	08/11/2017	22/11/2017





	Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA)- Unidad de Espacios Naturales Protegidos	08/11/2017	14/03/2018
--	--	------------	------------

Respuestas recibidas.

Todas las respuestas recibidas se adjuntan en el Anexo II de esta propuesta de informe de impacto ambiental, reseñando a continuación, brevemente, el carácter de cada una de ellas:

A. Confederación Hidrográfica del Segura.

Indica en su informe de fecha 13/10/2017, que *“no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de informe en tanto se solicite de ese Organismo la correspondiente autorización para la actuación en atención al cruzamiento de la conducción prevista con el cauce público de la Rambla de las Salinas”*

B. Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia- Ministerio de Fomento.

Con fecha 02/11/2017 se recibe informe con las siguientes consideraciones:

- *No se realizarán actuaciones en la zona de influencia de la carretera de la A-7, sin disponer previamente de la correspondiente autorización de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, previa solicitud expresa de las mismas.*
- *Deberán de presentar junto a su solicitud planos acotados escala gráfica y numérica (al menos 1:2000), debiendo de reflejar en los mismos las líneas de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación.*
- *La conducción subterránea de gas paralela a la autovía A-7 deberá quedar emplazada en toda su longitud fuera de la zona de servidumbre e irá colocada en una zanja de 1 metro de profundidad, medida desde la generatriz superior de la tubería hasta la superficie del terreno, paralela a la autovía de la A-7.*
- *Para el cruzamiento por la vía de servicio la tubería a instalar deberá ir colocada en una zanja de 1,5 metros de profundidad, por debajo de la rasante de la plataforma de la vía de servicio, los bordes de la zanja se cortarán con sierra de disco y no quedarán escalones ni resaltos transversales en la calzada. La reposición del pavimento roto por la apertura de la zanja se repondrá con las mismas calidades, materiales y espesores que el actual.*
- *Por razones de seguridad vial se prohíbe el movimiento de tierras en los días en los que se prevea viento que pueda arrastrar el polvo emitido a la atmósfera durante el desarrollo de la actividad hacia la autovía, perjudicando la visibilidad de los usuarios de la carretera*
- *En las zonas de protección de la autovía A-7, no se podrán realizar depósitos de escombros y acopios de tierras, procedentes de las obras.*





C. Dirección General de Carreteras.

Con fecha 06/09/2017 se recibe Comunicación Interior sin ninguna consideración a realizar respecto a este proyecto.

D. Dirección General de Bienes Culturales.

Con fecha 14/09/2017 se recibe informe en el que se indica:

“En el área afectada por el proyecto no hay registrados yacimientos arqueológicos en la Carta Arqueológica Regional. La zanja prevista discurre en gran parte siguiendo caminos existentes; se trata de una zona con importantes aportes de aluvión, por lo que se considera improbable que los trabajos puedan afectar a elementos de interés arqueológico. Por otra parte, la anchura prevista es de 0,40 m por lo que no parece que su supervisión sea operativa.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

E. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

Con fecha 02/10/2017 se recibe Comunicación Interior en la que se indica que *“El citado proyecto está incluido dentro del ámbito de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (DPOTSI), de acuerdo al alcance territorial (artículo 4 de las DPOTSI), y sectorial (artículo 5 de las DPOTSI). Deberá analizarse si es de aplicación la normativa de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”*

F. Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

Con fecha 22/11/2017 se recibe informe de 14/11/2017, en el que se indica una serie de Medidas correctoras y/o preventivas a adoptar al objeto de eliminar, o en su caso minimizar los efectos sobre el medio ambiente de la ejecución del proyecto de referencia, siempre desde el ámbito de competencias que este Servicio tiene atribuidas

1. Fase de montaje y construcción.

1.1 Calidad del aire. Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada durante la fase de montaje y construcción:

1. No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.

- Las actividades generadoras de polvo –tales como la carga y descarga de material pulverulento- se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
- Antes de cargar el material, se fijará el polvo mediante riego con agua.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes –por ejemplo, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera- con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión –suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,..) y debidamente señalizados.
- En su caso, humedecer el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a





presión o aspersión de agua con o sin aditivos.

1.2 Medidas para la reducción de residuos de obra y construcción y protección del suelo.

- *La instalación o montaje de la instalación estará sujeta, en todo momento, a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, incluyendo en lo relativo al Estudio de Gestión de Residuos al que hace referencia el artículo 4.1.a), los materiales excedentes generados.*
- *Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.*
- *Se minimizará, en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierras. En este sentido para el caso de los préstamos necesarios para la realización de la infraestructura, como primera opción, conforme al R.D. 105/2008, de 1 de febrero de 2008, se utilizarán residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición.*
- *Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.*
- *Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones.*
- *Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.*

2. Fase de explotación.

2.1 Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos generados y la protección del suelo.

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con el resto de normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados:

- *Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).*
- *El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.*





- *Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.*
- *Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.*
- *Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.*
- *El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.*
- *Se atenderá en su caso, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y en especial, en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada para la ubicación, montaje, explotación de vertederos de residuos inertes.*

Con carácter general, en relación a la contaminación del suelo se debe establecer medidas al objeto de minimizar, cuando no anular la misma:

- *No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.*
- *En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:*
 1. *Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).*
 2. *Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.*
- *En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.*
- *A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.*
- *Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.*
- *Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.*
- *Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos*





y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Control estricto sobre las operaciones que puedan dar lugar a vertidos accidentales (aceites, combustibles, lechadas,...).

OTRAS CONSIDERACIONES

- No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
- Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción de la canalización y ERM, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Con este objeto y además, se incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas.

CONCLUSIÓN.

Examinada y analizada la documentación técnica contenida en el documento ambiental, y en base al ámbito competencial de este Servicio, se considera que el proyecto, en el conjunto de sus actuaciones, no debe causar impactos ambientales significativos siempre que se adopten las medidas contempladas en el documento ambiental, las condiciones de funcionamiento y las medidas preventivas, correctoras y/o prescripciones técnicas que se recogen en el presente informe.

G. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

G.1. La OISMA, en su informe, acerca de las competencias de biodiversidad y espacios naturales protegidos, de 14/03/2018 concluye, con respecto al presente expediente que:





Tras la revisión de la documentación aportada y visto lo anteriormente expuesto, desde esta área de conservación se informa que:

1. Se considera que el proyecto solicitado no produce una repercusión significativa que pueda afectar al estado de conservación y al mantenimiento sostenible de las características constitutivas del Paisaje Protegido, del LIC y de la ZEPA "Saladares del Guadalentín" relativas a la existencia de la especies de aves cuya conservación ha justificado su inclusión en la Red Natura 2000, o a la de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes, y que la ejecución de las actuaciones proyectadas o su funcionamiento no causa perjuicio a la integridad del lugar en el sentido establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
2. Se considera que el cruce del cauce se produce de manera perpendicular y se encuentra debidamente justificado su afección ambiental.
3. Antes del inicio de las obras se debe avisar al Servicio de Agentes Medioambientales de la zona (CECOFOR: 968177503) para que pueda coordinarse con la empresa en las labores de replanteo del trazado de la tubería en la zona de cruce del cauce, ya que constituye el punto más sensible del trazado.
4. La apertura de la zanja deberá limitarse exclusivamente a la anchura mínima necesaria para acometer la obra, con especial atención a la zona de cruce del cauce.
5. No podrán realizarse acopios ni aperturas de caminos o trazas de vehículo en zonas de vegetación natural.
6. Tras la ejecución de lo solicitado, la topografía del terreno deberá quedar como en la situación inicial, sin que se aprecien acopios ni montones de tierra.

G.2. El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OISMA, en su informe remitido el 22/11/2017 indica, con respecto al presente expediente concluye que:

"se considera que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto."

H. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Con fecha 06/06/2018 se recibe informe técnico del Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de 21/05/2018, en el que se indica que *"no existen nuevos condicionamientos técnicos o ambientales desde el ámbito de las competencias municipales para la autorización del proyecto, con independencia de las condiciones urbanísticas."*

Ninguno de los organismos consultados prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto objeto de evaluación ambiental. Algunos de ellos, sin embargo, como la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia del Ministerio de Fomento, la Confederación Hidrográfica del Segura, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de esta Dirección General, entre otros, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, adicionales a las ya propuestas en el Documento Ambiental para evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla, y que se relacionan en el Anexo I de este





informe, para la adecuada protección del medio ambiente.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Una vez analizada toda la documentación que consta en este expediente, y considerando las respuestas recibidas a todas las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1 Características del proyecto.

El proyecto plantea como objetivo dotar de suministro de gas al Parque Industrial de Alhama, en el término municipal de Alhama de Murcia, para lo cual se diseña una canalización enterrada de gas de unos 1.689 m de longitud que partirá de una red existente propiedad de Redexis Gas Murcia, S.A. junto a la Autovía A-7 y conectará con la red de distribución del Parque Industrial Alhama, objeto de otro proyecto.

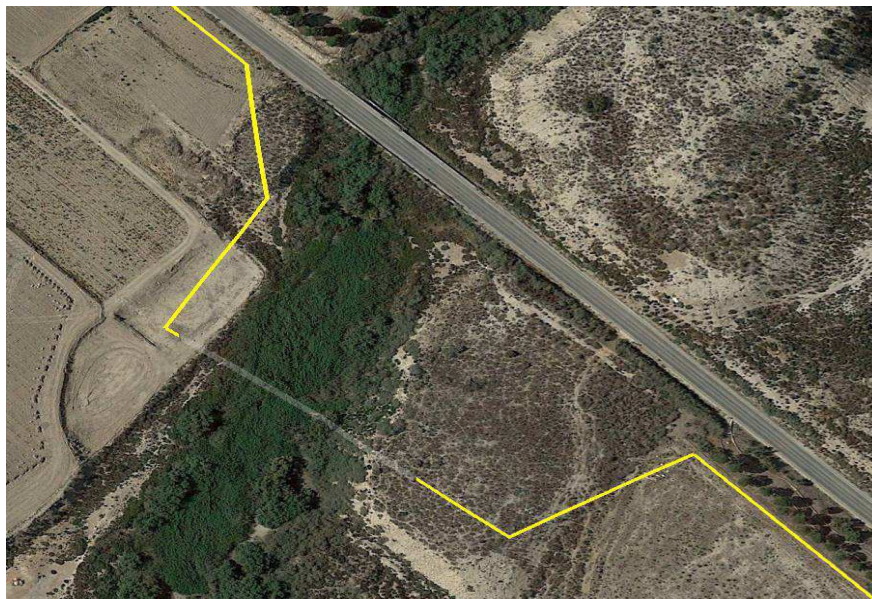
Debido a la diferencia de presión entre la conducción existente y la necesaria en el punto de suministro, entre ambos habrá de instalarse una Estación de Regulación y Medida (ERM), en caseta prefabricada de 6,1x2,4x3,1 metros, fuera de la zona de la edificabilidad de la autovía A-7, a la altura del P.K. 599+859, margen izquierda.





El proyecto contempla tres alternativas posibles para realizar la canalización, y plantea, tras analizar los posibles impactos ambientales, reflejados en la documentación aportada, la alternativa 2 como la de menor impacto para el espacio protegido, la flora y la fauna, realizando el cruce de la rambla mediante una perforación dirigida sin instalación de escollera. La perforación dirigida tendría unos 80 m de longitud con inicio y final en los puntos que se indican en la imagen siguiente:





3.2 Ubicación del proyecto:

Según el informe cartográfico de fecha 3 de marzo de 2017 realizado por el SIGA, la superficie de la actuación abarca un total de 0,5062 ha. La zona de actuación atraviesa el Lugar de Importancia Comunitaria ES6200014 “Saladares del Guadalentín”, la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000268 “Saladares del Guadalentín” y el Espacio Natural “Saladares del Guadalentín”.

Tal y como se indica en el informe de la OISMA, de fecha 20 de febrero de 2018, se destacan las siguientes afecciones al medio natural, en función de sus características y ubicación:

Afecciones al Medio Natural:

- a) **Monte Público:** no existe afección a Monte Público según la cartografía existente.
- b) **Vía Pecuaria:** No existe afección a Vía Pecuaria según la cartografía existente.
- c) **ENP:** La parcela se encuentra dentro del ámbito del Espacio Natural “Saladares del Guadalentín”, propuesto como Paisaje Protegido a través del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (Aprobación inicial por Orden de 4 de mayo de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio)

ENP	Zonificación PORN	Superficie de afección
Paisaje Protegido “Saladares del Guadalentín”	Zona de Conservación Prioritaria	Aprox. 132,00m2
	Zona de Servidumbre de Protección	Aprox. 841,00m2





Este documento de ordenación contempla los siguientes criterios y regulaciones

Artículo 52: Otras infraestructuras.

3. La construcción de cualquier otra clase de equipamiento o infraestructura en el ámbito del PORN estará sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título II y Anexos I y II de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Parte de las actuaciones se encuentran en **Zona de Conservación Prioritaria**, se detallan a continuación los artículos del PORN que describen el área y delimitan sus usos y/o actividades:

Artículo 65: Definición y características de la Zona.

1. Tienen consideración de Zona de Conservación Prioritaria aquellas áreas que requieren un alto grado de protección por albergar importantes valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos, de carácter excepcional y relevancia a escala europea, así como por la singularidad de especies de flora y fauna silvestres, comunidades, hábitats y procesos ecológicos.

Se trata del núcleo fundamental del Paisaje Protegido, constituido por hábitats dominados por vegetación de saladar, como testigo relíctico de una extensión históricamente mucho más amplia de este ecosistema.

Artículo 66: Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

3. Se consideran usos y actividades incompatibles los siguientes:

- a) Los movimientos de tierras y roturaciones, cualquiera que sea su volumen, extensión y objetivos, a excepción de aquellos que tengan por objeto la restauración ambiental según las determinaciones del presente PORN y los Planes y Programas de Actuación derivados en desarrollo del mismo.
- f) Cualquier trabajo o aprovechamiento selvícola, como talas de árboles, arbustos y matorrales, o cualquier otra intervención que pueda dañar la cubierta vegetal, excepto aquéllas que vayan específicamente dirigidas a la mejora de las condiciones ecológicas; así como todas aquellas actuaciones que supongan una alteración de las comunidades vegetales con alto valor natural, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.

Asimismo, parte de las actuaciones se encuentran en **Zona de Servidumbre de Protección**, se detallan a continuación los artículos del PORN que describen el área y delimitan sus usos y/o actividades:

Artículo 71: Definición y características de la Zona.

1. Tienen la consideración de Zona de Servidumbre de Protección aquellas áreas comprendidas en una banda más o menos uniforme, entre 100 y 200 metros de anchura, a lo largo del cauce del río Guadalentín (desde el límite de términos municipales de Alhama de Murcia con Librilla hasta el itinerario abandonado de ferrocarril entre Totana y Cartagena) y del tramo de la Rambla de las Salinas comprendido entre la carretera MU-602 Alhama-Cartagena y su confluencia con el río. Su vocación es la de área de amortiguación que permita la conservación y restauración de los cauces del río y de la rambla y de sus comunidades vegetales asociadas, manteniendo los usos actualmente existentes y evitando la proliferación de actividades de mayor impacto paisajístico y ambiental.

Artículo 72: Regulación de usos.

1. La regulación de usos será la establecida por el planeamiento urbanístico vigente para esa zona, debiendo ser informados de forma preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
2. Queda específicamente prohibido cualquier tipo de obras con las siguientes excepciones: b) Las infraestructuras lineales como redes de agua, energía, carreteras, siempre que las mismas crucen perpendicularmente el área protegida y se justifique su impacto ambiental.
3. Se prohíbe la extracción de áridos, vertido de escombros, o cualquier actuación que atente

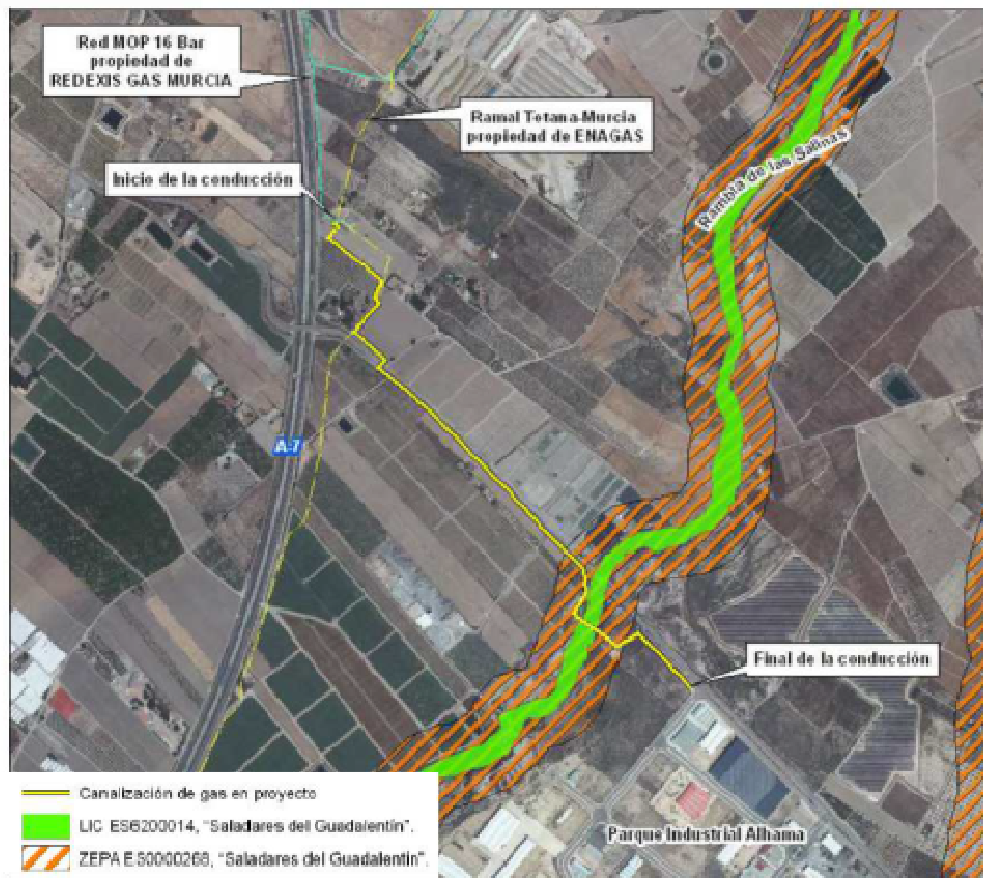




contra la vegetación de ribera y su fauna.

- d) **Red Natura 2000:** la zona objeto del proyecto se encuentra ubicada parcialmente dentro de las siguientes figuras de protección de la RN2000

LIC / ZEPA	Superficie afectación
ES6200014 "Saladares del Guadalentín"	Aprox. 132,00m2
ES0000268 "Saladares del Guadalentín"	Aprox. 973,00m2



Red Natura 2000 en la zona de proyecto

Además, está caracterizada como de presencia de los siguientes hábitats de interés comunitario o prioritarios:

- 1310 Vegetación anual pionera con Salicornia y otras especies de zonas fangosas o arenosas
- 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termo atlánticos (Sarcocornetea fruticosi)
- 1430 Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea)
- 1510* Estepas salinas mediterráneas (Limonietaia)
- 7210* Turberas calcáreas de Cladium mariscus y con especies del Caricion davallinae
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)





e) **Especies vegetales:**

En el documento ambiental se refleja la presencia de individuos de *Tamarix boveana* y *Halocnemum strobilaceum* catalogados como Vulnerables en el Decreto 50/2003 de Flora protegida de la Región de Murcia. Con la alternativa propuesta, modificando el cruce de la rambla no se prevé afección a especies vegetales del Anexo II de la Directiva Hábitats o del Decreto 50/2003 de Flora protegida de la Región de Murcia.

f) **Especies faunísticas:**

Las especies que cumplen los criterios numéricos para la designación de la ZEPA ES0000268 son la Cigüeñuela y la Ortega, que constituyen el objetivo principal de conservación de la ZEPA.

Afecciones de carácter ambiental

El informe emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, indica las principales afecciones ambientales que el proyecto podría generar en relación con la calidad del aire y protección de la atmósfera, ruidos y contaminación acústica y residuos, en función de la fase de actuación, serían fundamentalmente las siguientes:

Atmósfera

Emisión de polvo y aumento de partículas en suspensión

Humos procedentes de maquinaria y vehículos

Posibles derrames de aceites y líquidos y residuos procedentes de la construcción y demolición, residuos eléctricos, residuos de tipo urbano, etc

Ruidos

Para evitar emisiones de ruido en fase de construcción y funcionamiento, se deberá atender las previsiones contenidas en la normativa existente.

Residuos

La instalación, supone una obra que modifica el terreno de las definidas en el apartado c), del artículo 2, del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Conforme establece el citado artículo 2, se ha de considerar parte integrante de la misma toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra, como es el caso plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra, almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y otras instalaciones auxiliares.





Conforme a la citada disposición además, los excedentes que -en su caso- estén contaminados por sustancias peligrosas, serán objeto de aplicación de la normativa específica en materia de residuos.

Con los datos de producción, cantidades y clasificación de residuos que se aportan, se considera que el titular adquiere la condición de pequeño productor de residuos conforme lo define el artículo 3, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Por tanto, deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad que se establece en el artículo 29 de la citada Ley, ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

Cambio Climático

Desde el punto de vista del **cambio climático**, teniendo en cuenta el informe del Servicio de Fomento del Medio y Cambio Climático, de la OISMA, se puede estimar que las emisiones generadas por el movimiento de tierras llevarían a unas emisiones de 3 kilos de CO2 equivalente por tonelada de tierra movida (arrancada y transportada).

Por otra parte, la ocupación física del suelo supone la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono, y dada la reducida ocupación indicada en el proyecto, *“no se considera que con motivo de su ejecución, en el ámbito de éste, se vaya a producir una disminución relevante en la capacidad de secuestro de carbono en el suelo y cubierta vegetal.”*

3.3 Características del potencial impacto.

Tal y como ya se ha puesto de manifiesto en este documento, el potencial impacto generado por la infraestructura proyectada, dado las dimensiones del proyecto y la escasa afección a los valores naturales, tal y como se indica en el informe de la OISMA, de fecha 20 de febrero de 2018, se considera que no produce una repercusión significativa que pueda afectar al estado de conservación y al mantenimiento sostenible de las características constitutivas del Paisaje Protegido, del LIC y de la ZEPA “Saladares del Guadalentín”, tanto a nivel de las especies de aves cuya conservación ha justificado su inclusión en la Red Natura 2000, y a las zonas de nidificación identificadas, como a los tipos de hábitats de interés comunitario presentes.

La ejecución de las actuaciones proyectadas o su funcionamiento no causa perjuicio a la integridad del lugar en el sentido establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.





En cuanto al resto de especies de fauna, tanto otras aves del Anexo I¹, como el resto de especies de fauna no se considera que se produzca una afección significativa por la ejecución del proyecto.

Asimismo, se considera que el cruce del cauce se produce de manera perpendicular y se encuentra debidamente justificado su afección ambiental.

Desde el punto de vista de la **mitigación del cambio climático** no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

La actividad objeto del presente proyecto **no supone actividad potencialmente contaminante de la atmósfera**, de acuerdo con el artículo 2 de la ley 34/2007, de 15 de noviembre. No obstante diversas actividades previstas en la fase de construcción y montaje, sí son actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera al constituir una fuente de emisión de partículas del entorno. En consecuencia, se deben adoptar medidas correctoras para garantizar la calidad del aire del entorno, con el cumplimiento de los valores límite de emisión de partículas PM₁₀ y PM_{2.5} y cualquier otra sustancia contaminante, establecidos en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y relativo a la mejora de la calidad del aire.

Asimismo, para minimizar y reducir los posibles efectos derivados de la **emisión de ruido**, se deberá atender las previsiones contenidas en la ley estatal 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y la correspondiente norma regional y ordenanza municipal.

La instalación supone una obra que generará **residuos** tipificados como de construcción y demolición, por lo que se deberán establecer medidas de reducción de residuos de obra y construcción y de protección del suelo, en las diferentes fases de ejecución y funcionamiento del proyecto.

Las diferentes administraciones consultadas han contemplado una serie de medidas correctoras y/o preventivas que complementan a las contempladas en el

¹ Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, modificada por directiva 2009/147/ce del parlamento europeo y del consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.





Documento Ambiental, y que van en el sentido de minimizar y reducir los posibles impactos generados.

Como conclusión al presente apartado 3, se puede concluir que si se incorporan las medidas recogidas en el Documento ambiental que no sean contrarias a lo que se determina en este informe, así como aquellas que se han estimado derivadas de la fase de consultas, y las que resultan del análisis realizado por este órgano ambiental, que se han justificado en este apartado y que se detallan en el Anexo I de este informe, el Proyecto de *“Autorización de ejecución de instalaciones de antena de suministro de gas natural MOP 10 bar al Parque Industrial de Alhama”* no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente.

4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 52/2018, de 27 de abril, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y a la vista del Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 07 de junio de 2018, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL en el que se determina que el proyecto *“Autorización de ejecución de instalaciones de antena de suministro de gas natural MOP 10 bar al Parque Industrial de Alhama”*, **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, en los términos que se establecen en este informe.

Deberán tenerse en cuenta de cara al procedimiento de autorización de este proyecto las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de





cumplimiento de determinadas condiciones, así como aquellas que éste órgano ambiental ha considerado oportuna, todas ellas EXPUESTAS en el anexo I del presente informe. Las aportaciones procedentes de la fase de consultas que no tienen un estricto carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo para su incorporación en el proyecto definitivo.

De conformidad con lo establecido en los apartados 2.b) y 4 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el correspondiente anuncio, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde dicha publicación. En tal caso el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del referido proyecto, incluyendo el abono de la correspondiente tasa.

Este Informe de Impacto Ambiental se hace público, de conformidad con el artículo 47.3. de la Ley de evaluación ambiental, en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, y se comunica a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para su incorporación al procedimiento de aprobación del Proyecto.

De acuerdo con el artículo 47.6 de la ley de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autorice el proyecto.

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que ha actuado como órgano sustantivo en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada de este proyecto, en el plazo de quince días desde que se adopte la decisión en relación con la aprobación de este proyecto, remitirá al Boletín oficial de la Región de Murcia un extracto del contenido de dicha decisión, y publicará en sede electrónica dicha decisión y una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado este Informe de Impacto Ambiental. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera garantizará el adecuado seguimiento de este Informe de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sin perjuicio de que esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor pueda recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Antonio Luengo Zapata

(Documento firmado electrónicamente al margen)

07/06/2018 23:35:59

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d12d0b07-aa03-0246-853541434084





ANEXO I

De conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación ambiental.

A) MEDIDAS GENERALES:

1. El proyecto definitivo deberá incorporar las medidas recogidas en este Anexo I, así como aquellas condiciones planteadas en los informes recabados de las administraciones públicas consultadas, que se adjuntan en el Anexo II, garantizándose la integridad y continuidad requerida para su correcto funcionamiento y eficacia. En especial, previamente a la ejecución del mismo:
 - Se deberá solicitar a la CHS la correspondiente autorización para la actuación en atención al cruzamiento de la conducción prevista con el cauce público de la Rambla de las Salinas.
 - Deberá analizarse si es de aplicación la normativa de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, para evitar cualquier riesgo de accidente.
 - Se deberán contemplar las condiciones establecidas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

B) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL Y LA CALIDAD AMBIENTAL

a) Generales:

2. Antes del inicio de las obras se debe avisar al Servicio de Agentes Medioambientales de la zona (CECOFOR: 968177503) para que pueda coordinarse con la empresa en las labores de replanteo del trazado de la tubería en la zona de cruce del cauce, ya que constituye el punto más sensible del trazado.
3. La apertura de la zanja deberá limitarse exclusivamente a la anchura mínima necesaria para acometer la obra, con especial atención a la zona de cruce del cauce.
4. No podrán realizarse acopios ni aperturas de caminos o trazas de vehículo en zonas de vegetación natural.
5. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.





6. Una vez finalizadas las obras, la topografía del terreno deberá quedar como en la situación inicial, sin que se aprecien acopios ni montones de tierra.
7. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
8. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.

b) Protección de la atmósfera:

9. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada

10. No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.
11. Las actividades generadoras de polvo –tales como la carga y descarga de material pulverulento- se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
12. Antes de cargar el material, se fijará el polvo mediante riego con agua.
13. Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes –por ejemplo, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera- con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
14. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
15. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión –suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,..) y debidamente señalizados.
16. En su caso, humedecer el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
17. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
18. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria y vehículos implicados en la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
19. Se garantizará que tanto la maquinaria como los vehículos implicados en la





actividad, hayan superado las inspecciones técnicas que en su caso les sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

c) Protección del medio físico (suelos):

20. Se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
21. La instalación o montaje de la instalación estará sujeta, en todo momento, a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, incluyendo en lo relativo al Estudio de Gestión de Residuos al que hace referencia el artículo 4.1.a), los materiales excedentes generados.
22. Se minimizará, en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierras. En este sentido para el caso de los préstamos necesarios para la realización de la infraestructura, como primera opción, conforme al R.D. 105/2008, de 1 de febrero de 2008, se utilizarán residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición.
23. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
24. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
25. Si durante el desarrollo de la actividad se produjera una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
26. Con carácter general, en relación a la contaminación del suelo se debe establecer medidas al objeto de minimizar, cuando no anular la misma:
 - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o





residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
 - Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 - Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
 - Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
 - Control estricto sobre las operaciones que puedan dar lugar a vertidos accidentales (aceites, combustibles, lechadas,...).

d) Residuos:

27. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con el resto de normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos, tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.





28. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como, los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
29. Los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) no podrán verterse sobre el terreno, deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
30. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
31. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
32. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
33. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
34. Durante los trabajos de construcción, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros y restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
35. Deberá asegurarse el tratamiento adecuado de los residuos generados en la actividad, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para su posterior reciclaje u otras formas de valorización.
36. Durante la fase de explotación, los restos térreos depositados en las infraestructuras serán considerados como residuos, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo ser gestionados





conforme a lo indicado en dicha legislación.

37. Todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se atenderá en su caso, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y en especial, en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada para la ubicación, montaje, explotación de vertederos de residuos inertes.

e) Ruidos y vibraciones:

38. Se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, al Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, así como a la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, aprobada el 4 de julio de 2016.





C) MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

39. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia a seguir debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Con este objeto y además, se incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizada:

07/06/2018 23:35:59

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d1c2db0a7-aa03-0246-853541434084





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: EIA20170002

N/REF: EAG-23/2017

FECHA: 11 OCT. 2017

ASUNTO: Consultas Institucionales.

“Proyecto de autorización de ejecución de instalaciones de antena de suministro MOP 10 bar al parque industrial Alhama”, en el término municipal de Alhama de (Murcia).

Destinatario:

**D. G. de Medio Ambiente.
Consejería de Turismo, Cultura y Medio
Ambiente (CARM).
C/ Eugenio Úbeda Romero, 3-4ª Pl.
C.P. 30071; Murcia.
Murcia.**

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, remitió, con fecha 8 de agosto de 2017 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, documentación relativa al expediente EIA20170002.- “Proyecto de autorización de ejecución de instalaciones de antena de suministro MOP 10 bar al parque industrial Alhama”, en el término municipal de Alhama de (Murcia), para que fuese examinado por la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de formular los comentarios y sugerencias que ésta considerase oportunas dentro del trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental simplificada de la actuación prevista.

Revisada la documentación que obra en el expediente procedemos por medio de la presente a informar que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, esta Confederación Hidrográfica del Segura no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de informe en tanto se solicite ante este Organismo la correspondiente autorización para la actuación en atención al cruzamiento de la conducción prevista con el cauce público de la rambla de las Salinas.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS



José Carlos González Martínez

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida N.º 201700014649 13/10/2017 09:45:48 Orig: 1SCV

07/06/2018 23:35:59

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d1c2db0b7-aa03-0246-853541434084

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 358895





MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

DEMARCAION DE CARRETERAS
DEL ESTADO EN MURCIA

DESTINATARIO

FECHA: Murcia, a 20 de octubre de 2017

S/REF: IRS/ene
Expte.: EIA20170002

N/REF: **CO-IN-CA/035-16-1**
NE: 201700003974

Región de Murcia
Consejería de, Turismo, Cultura y Medio
Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3, 4ª Planta
30008-Murcia

ASUNTO

Informe favorable en relación al inicio del trámite de evaluación impacto ambiental simplificada de las obras recogidas en el "Proyecto de autorización de ejecución de Instalaciones de antena de suministro MOP 10 BAR al parque industrial Alhama en Alhama de Murcia (Murcia)".

INTERESADO: Redexis Gas Murcia, S.A.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 21/09/17, ha tenido entrada en el Registro de esta Demarcación de Carreteras de Murcia, oficio de la Subdirección General de Proyectos del Ministerio de Fomento, dando traslado del escrito remitido por el Director General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, en relación al proyecto de autorización para realizar las obras recogidas en el "Proyecto de autorización de ejecución de instalaciones de antena de suministro MOP 10 BAR al parque industrial Alhama en Alhama de Murcia (Murcia)", en el que solicita informe a efectos ambientales en el ámbito de competencias de la Demarcación de Carreteras.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994 de 2 de Septiembre), vigente en lo que no se oponga a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Real Decreto 1911/1997, de 19 de diciembre, Real Decreto 597/1999, de 16 de abril y Real Decreto 114/2001, de 9 de febrero, por los que se modifica el Reglamento General de Carreteras.
- Norma de Carreteras 8.3-IC, "Señalización de obras", de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento.

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / CCAG de la Consejería
Salud-Agria, Agricultura, Ganaderia y
Pesca

Entrada CO0001098 N.º. 201700003974
02/11/17 13:28:06

AV. ALFONSO X EL SABIO 6
30008 MURCIA
TEL: 968 24 07 00
FAX: 968 37 43 02





3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Las actuaciones previstas se sitúan junto a la autovía A-7, en el municipio de Alhama de Murcia, consistiendo las mismas en:

- Instalación de tubería de polietileno de DN 110 mediante zanja paralela a la autovía A-7, fuera de zona de servidumbre, entre los PP.KK. 600+187 y 599+859, margen izquierda.
- Cruzamiento de tubería de polietileno de DN 110 por la vía de servicio de la autovía A-7, entre los PP.KK. 600+178 y 600+159, margen izquierda y cruzamiento por carretera RM-E10 cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se encuentra integrada en la Red de Tercer Nivel, según Anexo de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Instalación de una estación de regulación y medida (ERM) en caseta prefabricada de dimensiones 6,1x2,4x3,1 metros, fuera de la zona de la edificabilidad de la autovía A-7, a la altura del P.K. 599+859, margen izquierda.

4. INFORME DE LA DEMARCACIÓN

Una vez revisada la documentación aportada en cuanto a las afecciones a la carretera, en el ámbito de nuestras competencias, de acuerdo a la propuesta presentada, esta Demarcación le informa que se deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- No se realizarán actuaciones en la zona de influencia de la carretera de la A-7, sin disponer previamente de la correspondiente autorización de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, previa solicitud expresa de las mismas.
- Deberán de presentar junto a su solicitud planos acotados escala gráfica y numérica (al menos 1:2000), debiendo de reflejar en los mismos las líneas de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación.
- La conducción subterránea de gas paralela a la autovía A-7 deberá quedar emplazada en toda su longitud fuera de la zona de servidumbre e irá colocada en una zanja de 1 metro de profundidad, medida desde la generatriz superior de la tubería hasta la superficie del terreno, paralela a la autovía de la A-7.
- Para el cruzamiento por la vía de servicio la tubería a instalar deberá ir colocada en una zanja de 1,5 metros de profundidad, por debajo de la rasante de la plataforma de la vía de servicio, los bordes de la zanja se cortarán con sierra de disco y no quedarán escalones ni resaltes transversales en la calzada. La reposición del pavimento roto por la apertura de la zanja se repondrá con las mismas calidades, materiales y espesores que el actual.
- Por razones de seguridad vial se prohíbe el movimiento de tierras en los días en los que se prevea viento que pueda arrastrar el polvo emitido a la atmósfera durante el desarrollo de la actividad hacia la autovía, perjudicando la visibilidad de los usuarios de la carretera.
- En las zonas de protección de la autovía A-7, no se podrán realizar depósitos de escombros y acopios de tierras, procedentes de las obras.

Av. ALFONSO X EL SABIO 6
30008 MURCIA
TEL: 968 24 07 00
FAX: 968 37 43 02





5. CONCLUSIÓN

En vista de cuanto antecede, esta Demarcación de Carreteras informa que para poder ejecutar las actuaciones recogidas en el "Proyecto de autorización de ejecución de instalaciones de antena de suministro MOP 10 BAR al parque industrial Alhama en Alhama de Murcia (Murcia)", deberá tener en cuenta las prescripciones mencionadas anteriormente.

Para tramitar en la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia futuras peticiones en relación con este expediente, deberá incluir en su nueva solicitud de forma clara y visible la siguiente clave: **CO-IN-CA/035-16-1**

El Ingeniero Jefe de la Demarcación


Fdo.: Ángel García Garay







Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

07/06/2018 23:35:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) dC2dh0n7-ea03-e246-853511434084



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 175166/2017

Fecha: 05/09/2017

S/Ref:

N/Ref: FMC96D

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/9/2017

DE: DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS/DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: Informes M.Ambientales EIA20160031 y EIA20170002

Como consecuencia de su nota interior de fecha de registro de salida 15 de marzo, por el que solicita informe sobre el asunto arriba referenciado, y a la vista del informe técnico suscrito por el Subdirector General de Carreteras se informa lo siguiente:

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se considera que esta Dirección General NO es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que no es objeto de informe.

Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales afectadas, serán objeto de informe al interesado en el momento que solicite autorización administrativa para realizar las obras que se incluyan en la zona de afección de nuestras carreteras, y versarán sobre los asuntos específicos a tener en cuenta de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras y las Normas y Reglamentos técnicos vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

07/06/2018 23:35:59

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d2c2db0a7-aa03-a246-853541434084

06/09/2017 16:22:16

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 57927446-aa04-0406-812297824137





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/expite: EIA20170002
S/fecha: 27/07/2017

N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 115/2017
Asunto: Proyecto para antena de suministro MOP 10 bar, al parque Industrial Alhama de Murcia (EIA20170002).
Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto para antena de suministro MOP 10 bar, al parque Industrial Alhama de Murcia (EIA20170002).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El objetivo del proyecto es dotar de suministro de gas al Parque Industrial de Alhama para lo cual se diseña una canalización enterrada de gas que parte de una red existente junto a la Autovía A-7 y conectará con la futura red de distribución del Parque Industrial Alhama.

En el área afectada por el proyecto no hay registrados yacimientos arqueológicos en la Carta Arqueológica Regional. La zanja prevista discurre en gran parte siguiendo caminos existentes; se trata de una zona con importantes aportes de aluvión, por lo que se considera improbable que los trabajos puedan afectar a elementos de interés arqueológico. Por otra parte, la anchura prevista es de 0,40 m por lo que no parece que su supervisión sea operativa.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)

Miguel San Nicolás del Toro.

07/06/2018 23:35:59

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d2c2db0a7-aa03-a246-853541434084

17/09/2017 21:14:42

Firmante: SAN NICOLAS DEL TORO, MIGUEL
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 770620b6-e004-e546-59231600007





Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 193967/2017

Fecha: 26/09/2017

S/Ref:

N/Ref: MFP50X

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 26/9/2017

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: Instalación de antena de suministro MOP 10 bar
PROMOTOR: REDEXIS GAS MURCIA, S.A.
S/RFA: EIA20170002 N/RFA: OT-53/2017

A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, con su Comunicación Interior nº 158542 de fecha 28/07/2017, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 25/09/2017, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

En relación a la Ordenación del Territorio es de aplicación la siguiente normativa

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia
- Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI).

En relación con la normativa relacionada anteriormente se aprecia que:

- El citado proyecto está incluido dentro del ámbito de las DPOTSI, de acuerdo al alcance territorial (artículo 4 de las DPOTSI), y sectorial (artículo 5 de las DPOTSI). Deberá analizarse si es de aplicación la normativa de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda .
Laura Sandoval Otálora.

07/06/2018 23:35:59

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d1c2db0a7-aa03-0246-853541434084

07/10/2017 10:31:29

Firmante: SANDOVAL OTALORA, LAURA ESTHER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d1c27006-aa03-aaeb-20588775984





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tif. 968 228 801

www.carm.es

Nº DE EXPTE.: ICA/229/2017. **S/REF.:** EIA20170002.

PROYECTO: INSTALACIONES ANTENA DE SUMINISTRO 10 BAR EN PARQUE EMPRESARIAL INDUSTRIAL ALHAMA DE MURCIA.

PROMOTOR: REDEXIS GAS MURCIA, S.A.

ASUNTO: INFORME DE RESPUESTA A CONSULTA EN PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA, ART. 46, LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

ÓRGANO SOLICITANTE: SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL. D.G. DE MEDIO AMBIENTE.

INFORME

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es dar respuesta por parte de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y dentro del ámbito de competencias que tiene atribuidas, al comunicado interno de 26 de julio de 2017 emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, mediante el cual se solicita informe en la fase de consultas a Administraciones públicas afectadas que deberá ser emitido conforme a lo establecido en el artículo 46, del Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación.

Se requiere que en el caso que sí se prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, en la contestación se incluya además de su identificación, los siguientes extremos:

A) Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas que, en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.

B) O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posibles, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, conforme al artículo 47. A), de la Ley 21/2013, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el





promotor para su elaboración, o sobre el tipo de medidas preventivas o correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.

La documentación técnica que ha servido de base para la elaboración de este informe, ha sido el documento ambiental de proyecto, y planos del proyecto.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1 Ubicación, objeto y descripción del Proyecto.

De acuerdo con el documento ambiental aportado, el proyecto se ubica íntegramente en el término municipal de Alhama de Murcia, al Este de esta localidad, en la provincia de Murcia.

El objetivo del proyecto es el de dotar de suministro de gas al Parque Industrial de Alhama, en el Término Municipal de Alhama de Murcia, para lo cual se diseña una **canalización enterrada de gas de unos 1.689 m de longitud** que partirá de una red existente propiedad de Redexis Gas Murcia, S.A. junto a la Autovía A-7 y conectará con la red de distribución del Parque Industrial Alhama, objeto de otro proyecto.

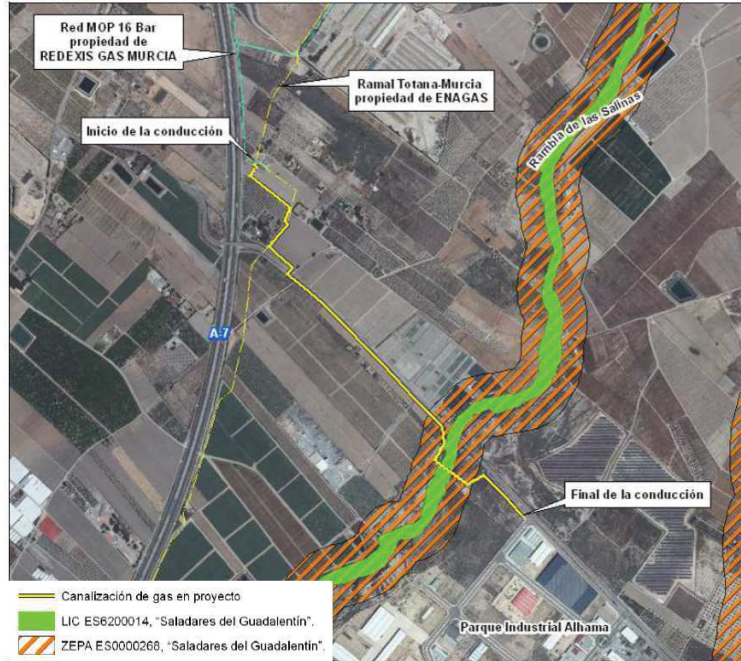
Las canalizaciones proyectadas se han diseñado según el tipo de Presión de distribución elegido: Presión Máxima de Operación (MOP) = 16 BAR y 10 BAR.

Debido a la diferencia de presión entre la conducción existente y la necesaria en el punto de suministro, entre ambos habrá de instalarse una Estación de Regulación y Medida (ERM).

La canalización discurrirá íntegramente en el término municipal de Alhama de Murcia y atravesará la Rambla de las Salinas, espacio incluido en los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:

- LIC ES6200014, "Saladares del Guadalentín".
- ZEPA ES0000268, "Saladares del Guadalentín".





Red Natura 2000 en la zona de proyecto

Se ha previsto realizar la distribución en el Parque Industrial Alhama con redes MOP 10, partiendo de una red existente de MOP 16. Como ya se ha indicado, para ello es necesaria la instalación de una **Estación de Regulación y Medida (ERM)**, que reduzca la presión de MOP 16 bar a MOP 10 bar.

La ERM se ubicará cercana a la Autovía A-7, fuera de la Zona de Limitación de Edificabilidad (50m), en la parcela en la que actualmente se encuentra instalada la posición 15.28.4 perteneciente a Enagas.

En el caso que nos ocupa se trata de una ERM con presión de entrada MOP 16 y presión de salida MOP 10, diseñada de acuerdo con la instrucción técnica complementaria ITC-ICG 01 Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización.

Esta ERM estará ubicada en caseta prefabricada y constituida por dos líneas de 2.200 Nm³/h cada una, una de ellas de reserva. Así mismo ha sido diseñada para funcionamiento en automático, sin personal de operación. La ERM se instalará en caseta prefabricada de dimensiones 6,1 x 2,4 x 3,1 metros, la cual se halla dividida en tres recintos.





El primero de ellos, contiene un by-pass de regulación manual. El segundo contiene los equipos de la ERM propiamente dichos así como el equipo de contaje. Por último, un tercer recinto que alberga equipos de control, telecomunicaciones y cuadro eléctrico.

2.2 Definición de alternativas.

El documento ambiental contempla dos alternativas. Estas, se han considerado teniendo en cuenta el modo de cruce de la zona con mayor relevancia medioambiental: La Rambla de las Salinas.

El trazado de la primera alternativa considerada parte del punto de conexión con una red existente propiedad de Redexis Gas Murcia, S.A., junto a la Autovía A-7 y al ramal Totana – Murcia propiedad de ENAGAS y tras 22 m conectará con la nueva ERM a instalar junto a la autovía para realizar el cambio de presión. A partir de ahí, la conducción discurre paralela a los caminos existentes buscando la carretera RM E-10 hasta cruzarla. Después del cruce la conducción continúa paralela a la carretera en dirección sureste, atraviesa la Rambla de las Salinas, y conecta con la red de distribución del Parque Industrial Alhama, objeto de otro proyecto.

La alternativa 2 comparte la mayor parte del trazado con la alternativa 1, aunque para el cruce de la Rambla de las Salinas realiza una variante por el sur con el objetivo de buscar una zona de pendiente más favorable para el cruce y sobre todo para minorar la afeción sobre la vegetación presente en el cauce.

Se selecciona como más favorable medioambientalmente la denominada como Alternativa 2 y el cruce de la rambla mediante una perforación dirigida sin instalación de escollera.

Considerando exclusivamente las competencias que este Servicio tiene atribuidas, no se considera que la elección de una u otra alternativa suponga un efecto significativo de los efectos ambientales previstos.

3 AFECCIÓN AMBIENTAL PREVISTA.

En relación a aspectos ambientales competencia de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, las afecciones previstas en función de cada una de las actuaciones proyectadas, según la fase de la actuación, son las siguientes:

3.1 Relación de acciones inherentes a la actuación.





De conformidad con lo indicado en el documento ambiental, las principales afecciones del proyecto aparecerían derivadas de una actuación con obra civil. Cabe destacar estas afecciones previsibles:

a. Acciones en fase de proyecto y construcción.

- Transporte de material (maquinaria, tuberías, casetas prefabricadas, etc).
- Acopio de materiales.
- En su caso, poda y retirada de matorrales para realizar caminos temporales de acceso.
- Eliminación de materiales y rehabilitación de daños.
- La fase de preparación del terreno para la instalación de la canalización de gas: mezcla de materiales que forman el terreno que no estén destinados a emplearse de nuevo.
- Apertura de zanjas: mezcla de materiales que forman el pavimento no destinados a emplearse de nuevo.
- Tendido de las canalizaciones: residuos generados en el proceso de corte de éstas.
- Tapado de zanjas: tierras sobrantes del relleno, hormigón si procede la construcción de losas de protección, y materiales usados para la reposición del pavimento.
- También los asimilables a residuos urbanos procedentes del personal laboral de la obra.

Afección Ambiental prevista: Emisión de polvo y aumento de partículas en suspensión, humos procedentes de maquinaria y vehículos, posibles derrames de aceites, y líquidos, residuos procedentes de la construcción y demolición, residuos eléctricos, residuos de tipo urbano, etc.

b. Acciones en fase de funcionamiento.

- Labores de mantenimientos preventivo y correctivo. Mínimo transporte ocasional de piezas para repuesto de averías.
- Limpieza. Pintado, en su caso.
- Señalización: sustitución y reparación, limpieza, pintado, sellado, barrido
- Mantenimiento de pavimentos: barrido, eliminación de depósitos de caucho, productos químicos, amolado, chorro agua a presión.





- Eliminación de combustibles y lubricantes: disolventes, chorro agua a presión, absorbentes, limpieza de los dispositivos de drenaje.

Afección Ambiental prevista: Emisión de polvo, humos procedentes de maquinaria y vehículos, posibles derrames de aceites, y líquidos, residuos procedentes de la construcción y demolición, residuos eléctricos, etc.

c. Acciones en fase de desmantelamiento.

En el caso de que en algún momento se produjera el desmantelamiento de la instalación es posible la aparición de afección al medio ambiente en lo referente a:

Afección Ambiental prevista: Emisión de polvo, humos procedentes de maquinaria y vehículos, aumento de los niveles de ruido producido por los vehículos, posibles derrames de aceites, y líquidos, residuos procedentes de la construcción y demolición, residuos eléctricos, etc.

4 CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1 Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

La actividad objeto de informe de actividad, no supone actividad potencialmente contaminante de la atmósfera alguna, de acuerdo con el artículo 2, “ámbito de aplicación”, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

No obstante, diversas actividades previstas en la fase de construcción y montaje, sí son Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera al constituir una fuente de emisión de partículas al entorno.

En consecuencia, se deben adoptar medidas correctoras, para garantizar la calidad del aire del entorno, con el cumplimiento de los valores límite de emisión de partículas PM₁₀ y PM_{2.5}, y cualquier otra sustancia contaminante, establecidos en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y relativo a la mejora de la calidad del aire.

4.2 Ruidos. contaminación acústica y vibraciones.

Si bien no es competencia de este Servicio el estudio de las afecciones del proyecto por el ruido, cabe mencionar que además de las emisiones generadas propias del montaje y construcción, la infraestructura y funcionamiento posterior –como actividad en sí– puede suponer un emisor acústico, conforme el artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y por tanto, está





sujeta a todas las prescripciones establecidas en la misma, de conformidad con su ámbito de aplicación que recoge el artículo 2.

En consecuencia, se debe atender las previsiones contenidas en la citada Ley y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión de ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Finalmente, se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, y las diferentes ordenanzas municipales aprobadas en la materia por los municipios afectados.

4.3 Residuos.

Residuos de la construcción y demolición:

La instalación, supone una obra que modifica el terreno de las definidas en el apartado c), del artículo 2, del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Conforme establece el citado artículo 2, se ha de considerar parte integrante de la misma toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra, como es el caso plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra, almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y otras instalaciones auxiliares.

Conforme a la citada disposición además, los excedentes que -en su caso- estén contaminados por sustancias peligrosas, serán objeto de aplicación de la normativa específica en materia de residuos.

Residuos en fase explotación.

Con los datos de producción, cantidades y clasificación de residuos que se aportan, se considera que el titular adquiere la condición de pequeño productor de residuos conforme lo define el artículo 3, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Por tanto, deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad que se establece en el artículo 29 de la citada Ley, ante es órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.





4.4 Suelos contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4.5 Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

5. MEDIDAS CORRECToras Y/O PREVENTIVAS PROPUESTOS POR EL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

A continuación se relacionan una serie de medidas a adoptar al objeto de eliminar, o en su caso minimizar los efectos sobre el medio ambiente de la ejecución del proyecto de referencia, siempre desde el ámbito de competencias que este Servicio tiene atribuidas.

5.1 Fase de montaje y construcción.

5.1.1 Calidad del aire.

Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada durante la fase de montaje y construcción:

- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.
- Las actividades generadoras de polvo –tales como la carga y descarga de material pulverulento- se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
- Antes de cargar el material, se fijará el polvo mediante riego con agua.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes –por ejemplo, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera- con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.





- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión –suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,..) y debidamente señalizados.
- En su caso, humedecer el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.

5.1.2 Medidas para la reducción de residuos de obra y construcción y protección del suelo.

- La instalación o montaje de la instalación estará sujeta, en todo momento, a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, incluyendo en lo relativo al Estudio de Gestión de Residuos al que hace referencia el artículo 4.1.a), los materiales excedentes generados.
- Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se minimizará, en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierras. En este sentido para el caso de los préstamos necesarios para la realización de la infraestructura, como primera opción, conforme al R.D. 105/2008, de 1 de febrero de 2008, se utilizarán residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición.
- Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.

5.2 Fase de explotación.





5.2.1 Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos generados y la protección del suelo.

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con el resto de normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.





- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se atenderá en su caso, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y en especial, en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada para la ubicación, montaje, explotación de vertederos de residuos inertes.

Con carácter general, en relación a la contaminación del suelo se debe establecer medidas al objeto de minimizar, cuando no anular la misma:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).





2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Control estricto sobre las operaciones que puedan dar lugar a vertidos accidentales (aceites, combustibles, lechadas,...).

6. OTRAS CONSIDERACIONES

- No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de





actuaciones, no debe causar impactos ambientales significativos siempre que se adopten las medidas contempladas en el documento ambiental, las condiciones de funcionamiento y las medidas preventivas, correctoras y/o prescripciones técnicas que se recogen en los puntos 5 y 6 del presente informe.

Documento firmado electrónicamente al margen.

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

EL INSPECTOR AMBIENTAL.

Fdo.: Juan Sánchez Alcaraz.

Fdo.: José Mora Navarro.



INFORME		EIA20170002
IT_01/FMT_01 Edic. 3		
Asunto:	Proyecto de autorización de ejecución de instalaciones de antena de suministro de gas natural MOP10 bar al Parque Industrial de Alhama, T.M. de Alhama de Murcia	
Solicitante:	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	

1. ANTECEDENTES

La Dirección General de Medio Ambiente inicio de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en relación al proyecto "Proyecto de autorización de ejecución de instalaciones de antena de suministro de gas natural MOP10 bar al Parque Industrial de Alhama", cuyo promotor es REDEXIS GAS MURCIA, S.A. Por lo tanto solicita informe de compatibilidad de la actuación objeto de evaluación en el ámbito de afección a espacios protegidos.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es el de dotar de suministro de gas al Parque Industrial de Alhama, en el Término Municipal de Alhama de Murcia, para lo cual se diseña una canalización enterrada de gas de unos 1.689 m de longitud que partirá de una red existente propiedad de Redexis Gas Murcia, S.A. junto a la Autovía A-7 y conectará con la red de distribución del Parque Industrial Alhama, objeto de otro proyecto.

El proyecto contempla tres alternativas posibles para realizar la canalización, tras analizar los posibles impactos medioambientales reflejados en la documentación aportada se selecciona la alternativa 2 como la de menor impacto para el espacio, la flora y la fauna, esta consiste en:

"Teniendo en cuenta la menor afección de segunda de las alternativas estudiadas sobre el cauce de la Rambla de las Salinas (que forma parte de los "Saladares del Guadalentín", zona LIC, ZEPA y propuesta como Paisaje Protegido), se selecciona como más favorable medioambientalmente la denominada como Alternativa 2 y el cruce de la rambla mediante una perforación dirigida sin instalación de escollera. La perforación dirigida tendría unos 80 m de longitud con inicio y final en los puntos que se indica en la imagen."



Foto 1: Alternativa 2: cruce de Rambla Salinas mediante perforación asistida.





De este modo al alcanzar el puente la carretera RM-E10 sobre la Rambla de Las Salinas, la canalización virará en dirección sur para realizar el cruce de dicha rambla más alejado del puente y mediante una perforación dirigida, de forma que se eviten movimientos de tierras dentro del cauce y afección sobre la vegetación existente.

3. INFORMACIÓN BÁSICA

3.1 Situación y superficie:

Alhama de Murcia	“Rambla Salinas”			5.061,61 m ²
------------------	------------------	--	--	-------------------------

3.2 Afecciones al Medio Natural:

Monte Público: no existe afección a Monte Público según la cartografía existente.

Vía Pecuaria: No existe afección a Vía Pecuaria según la cartografía existente.

ENP: La parcela se encuentra dentro del ámbito del Paisaje Protegido “Saladares del Guadalestín”:

Paisaje Protegido “Saladares del Guadalestín”	Zona de Conservación Prioritaria	Aprox. 132,00m ²
	Zona de Servidumbre de Protección	Aprox. 841,00m ²

RN 2000: la zona objeto del proyecto se encuentra ubicada parcialmente dentro de la siguiente figura de protección de la RN2000:

ES6200014 “Saladares del Guadalestín”	Aprox. 132,00m ²
ES0000268 “Saladares del Guadalestín”	Aprox. 973,00m ²

Hábitats de interés comunitarios: la zona de las actuaciones previstas se sitúa en una zona con los siguientes hábitats de interés o prioritarios:

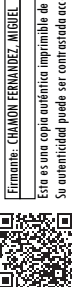
- 1310 Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas
- 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termo atlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)
- 1430 Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
- 1510* **Estepas salinas mediterráneas (*Limnietalia*)**
- 7210* **Turberas calcáreas de *Claudium mariscus* y con especies del *Caricion davallinae***
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)

Especies vegetales: en el documento ambiental se refleja la presencia de individuos de *Tamarix boveana* y *Halocnemum strobilaceum* catalogados como Vulnerables en el Decreto 50/2003 de Flora protegida de la Región de Murcia. Con la alternativa propuesta, modificando el cruce de la rambla no se prevé afección a especies vegetales del Anexo II de la Directiva Hábitats o del Decreto 50/2003 de Flora protegida de la Región de Murcia.

Especies faunísticas: las especies que cumplen los criterios numéricos para la designación de la ZEPA ES0000268 son la Cigüeñuela y la Ortega, que constituyen el objetivo principal de conservación de la ZEPA.

El proyecto evaluado no afecta a zonas de nidificación identificadas. En cuanto al resto de especies de fauna, tanto otras aves del Anexo I, como el resto de especies de fauna no se considera que se produzca una afección significativa por la ejecución del proyecto evaluado.

Paisaje: al tratarse de una conducción completamente soterrada no se prevén afecciones al paisaje.



Firmante: LHAMON FERNANDEZ, MIGUEL

19/07/2018 13:39:42

Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

20/02/2018 08:39:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1224297bb-aa04-44b-93119649127



3.3 Identificación y valoración de repercusiones sobre la RN 2000

El análisis realizado contempla la afección a los valores naturales cuya conservación ha motivado la inclusión del espacio en Red Natura 2000, constituidos fundamentalmente por las especies de aves RN2000 (especies del Anexo I y migratorias de la Directiva 2009/147/CEE), pero también por los hábitats y las especies animales y vegetales objeto de protección por la *Directiva Hábitats* y la *Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, lo que incluye los hábitat de interés comunitario (tipos de hábitats del Anexo I de la *Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*) y otras especies de animales y vegetales RN2000 (especies del Anexo II de la *Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*), considerando tanto la afección directa como indirecta a través de los efectos ocasionados sobre otros elementos del medio o por riesgos que puedan afectarles.

Se considera por tanto que el proyecto analizado no produce una repercusión significativa que pueda afectar al estado de conservación y al mantenimiento sostenible de las características constitutivas del espacio natural “Saladares del Guadalentín”; y relativas a la existencia de la especies de aves cuya conservación ha justificado su inclusión en la Red Natura 2000, o a la de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes, y que la ejecución de las actuaciones proyectadas o su funcionamiento no causa perjuicio a la integridad del lugar en el sentido establecido en el artículo 45.4 de la *Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

Medidas protectoras, correctoras y de vigilancia ambiental

Además de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el Documento Ambiental, en este informe se incluyen un conjunto de medidas adicionales o precisadas en mayor medida, para prevención y/o corrección de los efectos ambientales negativos que pudiera ocasionar el desarrollo del proyecto sobre la avifauna objeto de protección, o sobre otros valores incluidos en su ámbito. Estas medidas son:

- Minimización de la superficie alterada por las obras, dirigida a conseguir la mínima ocupación y afección de terrenos en la zona de obra con el fin de prevenir los efectos ocasionados por las operaciones de construcción.
- Protección de las poblaciones de avifauna durante la realización de las obras mediante la limitación, durante determinadas épocas de la realización de algunas actuaciones que puedan alterar el sosiego de la fauna, la utilización de maquinaria en buen estado técnico y provistas de dispositivos silenciadores en todo el tramo y la indicación de que los trabajos más ruidosos deberán efectuarse fuera de las horas de mayor actividad biológica, que son las primeras horas de la mañana y las últimas de la tarde, en la medida de lo técnicamente viable.

4. MARCO NORMATIVO

LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.

Artículo 23. Protección cautelar.

1. Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o delimitado un espacio natural protegido y mientras éste no disponga del correspondiente planeamiento regulador, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.

2. Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y hasta que ésta se produzca no podrá reconocerse a los interesados la facultad de realizar actos de



transformación de la realidad física, geológica y biológica, sin informe favorable de la Administración actuante.

3. *El informe a que se refiere el apartado anterior deberá ser sustanciado y emitido por el órgano ambiental de la administración actuante en un plazo máximo de noventa días.*

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000

4. *Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones del lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.*

Criterios técnicos establecidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paisaje Protegido Saladares del Guadalentín (Aprobación inicial por Orden de 4 de mayo de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio):

Artículo 52: Otras infraestructuras.

3. *La construcción de cualquier otra clase de equipamiento o infraestructura en el ámbito del PORN estará sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título II y Anexos I y II de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.*

Parte de las actuaciones se encuentran en Zona de Conservación Prioritaria, se detallan a continuación los artículos del PORN que describen el área y delimitan sus usos y/o actividades:

Artículo 65: Definición y características de la Zona.

1. *Tienen consideración de Zona de Conservación Prioritaria aquellas áreas que requieren un alto grado de protección por albergar importantes valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos, de carácter excepcional y relevancia a escala europea, así como por la singularidad de especies de flora y fauna silvestres, comunidades, hábitats y procesos ecológicos.*

Se trata del núcleo fundamental del Paisaje Protegido, constituido por hábitats dominados por vegetación de saladar, como testigo relictico de una extensión históricamente mucho más amplia de este ecosistema.

Artículo 66: Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

3. *Se consideran usos y actividades incompatibles los siguientes:*

a) *Los movimientos de tierras y roturaciones, cualquiera que sea su volumen, extensión y objetivos, a excepción de aquellos que tengan por objeto la restauración ambiental según las determinaciones del presente PORN y los Planes y Programas de Actuación derivados en desarrollo del mismo.*

f) *Cualquier trabajo o aprovechamiento selvícola, como talas de árboles, arbustos y matorrales, o cualquier otra intervención que pueda dañar la cubierta vegetal, excepto aquellas que vayan específicamente dirigidas a la mejora de las condiciones ecológicas; así como todas aquellas actuaciones que supongan una alteración de las comunidades vegetales con alto valor natural, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.*



Parte de las actuaciones se encuentran en Zona de Servidumbre de Protección, se detallan a continuación los artículos del PORN que describen el área y delimitan sus usos y/o actividades:

Artículo 71: Definición y características de la Zona.

1. Tienen la consideración de Zona de Servidumbre de Protección aquellas áreas comprendidas en una banda más o menos uniforme, entre 100 y 200 metros de anchura, a lo largo del cauce del río Guadalentín (desde el límite de términos municipales de Alhama de Murcia con Librilla hasta el itinerario abandonado de ferrocarril entre Totana y Cartagena) y del tramo de la Rambla de las Salinas comprendido entre la carretera MU-602 Alhama-Cartagena y su confluencia con el río.

Su vocación es la de área de amortiguación que permita la conservación y restauración de los cauces del río y de la rambla y de sus comunidades vegetales asociadas, manteniendo los usos actualmente existentes y evitando la proliferación de actividades de mayor impacto paisajístico y ambiental.

Artículo 72: Regulación de usos.

1. La regulación de usos será la establecida por el planeamiento urbanístico vigente para esa zona, debiendo ser informados de forma preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. Queda específicamente prohibido cualquier tipo de obras con las siguientes excepciones:

b) Las infraestructuras lineales como redes de agua, energía, carreteras, siempre que las mismas crucen perpendicularmente el área protegida y se justifique su impacto ambiental.

3. Se prohíbe la extracción de áridos, vertido de escombros, o cualquier actuación que atente contra la vegetación de ribera y su fauna.

5. CONCLUSIONES

Tras la revisión de la documentación aportada y visto lo anteriormente expuesto, desde esta área de conservación **se informa** que:

- Se considera que el proyecto solicitado no produce una repercusión significativa que pueda afectar al estado de conservación y al mantenimiento sostenible de las características constitutivas del Paisaje Protegido, del LIC y de la ZEPA "Saladares del Guadalentín" relativas a la existencia de la especies de aves cuya conservación ha justificado su inclusión en la Red Natura 2000, o a la de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes, y que la ejecución de las actuaciones proyectadas o su funcionamiento no causa perjuicio a la integridad del lugar en el sentido establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se considera que el cruce del cauce se produce de manera perpendicular y se encuentra debidamente justificado su afección ambiental.
- Antes del inicio de las obras se debe avisar al Servicio de Agentes Medioambientales de la zona (CECOFOR: 968177503) para que pueda coordinarse con la empresa en las labores de replanteo del trazado de la tubería en la zona de cruce del cauce, ya que constituye el punto más sensible del trazado.
- La apertura de la zanja deberá limitarse exclusivamente a la anchura mínima necesaria para acometer la obra, con especial atención a la zona de cruce del cauce.
- No podrán realizarse acopios ni aperturas de caminos o trazas de vehículo en zonas de vegetación natural.
- Tras la ejecución de lo solicitado, la topografía del terreno deberá quedar como en la situación inicial, sin que se aprecien acopios ni montones de tierra.



Firmante: CHAMON FERNANDEZ, MIGUEL

19/07/2018 13:39:42 | Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

20/02/2018 08:39:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 122427bb-aa04-e44b-931196949127



Región de Murcia
 Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural
 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



Espacios
 Naturales Región
 de Murcia

El presente informe se emite a efectos de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

	EL TÉCNICO DE APOYO
	<p>(Firmado electrónicamente al margen)</p> <p>Fdo.: Miguel Chamón Fernández</p>
<p>Vº Bº : EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE</p> <p>(Firmado electrónicamente al margen)</p> <p>Fdo.: J. Faustino Martínez Fernández</p>	



INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL "PROYECTO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE ANTENA DE SUMINISTRO MOP 10 BAR AL PARQUE INDUSTRIAL DE ALHAMA", EXPEDIENTE EIA 20170002.

Con fecha 1 de agosto de 2017 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de informe de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE en lo concerniente al cambio climático en relación con el citado Proyecto.

Visto el expediente EIA 20170002, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero: El Artículo 35 .1.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el cambio climático entre los aspectos a considerar en la estudio de impacto ambiental.

Artículo 45.1

d) *Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

Segundo:

Se puede estimar que las emisiones generadas por el movimiento de tierras llevarían a unas emisiones de 3 kilos de CO₂ equivalente por tonelada de tierra movida (arrancada y transportada).

La ocupación física del suelo supone la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono. La remoción se expresa en toneladas de CO₂. Del anexo I se desprende que *"no se considera que con motivo de su ejecución, en el ámbito de éste, se vaya a producir una disminución relevante en la capacidad de secuestro de carbono en el suelo y cubierta vegetal."*

Emisiones derivadas de la maquinaria y movimiento de tierras deben reducirse en el porcentaje que la Unión Europea obliga al Reino de España¹ y si no es posible su reducción en un 26% se hace obligatoria la compensación. Se trata de una obra

¹ En octubre de 2.014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de GEIs en 2.030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, la obligación de una reducción del 26%.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

07/06/2018 23:35:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d02db0a7-ea03-e246-853541434084



Firmante: CAMPILLO MATEO, ANTONIO FRANCISCO

29/09/2017 16:47:15

Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

29/09/2017 13:35:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d002292-ea03-9f21-00264154402



Región de Murcia
Consejería Turismo, Cultura
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

de escasa relevancia en este sentido.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

Murcia, 26 de septiembre de 2017

El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla



Firmante: CAMPILLO MATEO, ANTONIO FRANCISCO

29/09/2017 10:47:15

Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

29/09/2017 11:31:41



Región de Murcia
Consejería Turismo, Cultura
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente



ANEXO I. ESTIMACIÓN DE VARIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE CARBONO DEL SUELO Y VEGETACIÓN EN EL ÁMBITO DEL EXPEDIENTE.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental introduce la obligación de tener en consideración el cambio climático en la tramitación de los expedientes de Evaluación de Ambiental. Para lo cual, como no puede ser de otro modo, deberán utilizarse las informaciones y las técnicas que estén disponibles en el momento de la tramitación.

En base a lo anterior y, con el fin de poder establecer las posibles medidas correctoras/compensatorias necesarias para mitigar la incidencia en el cambio climático que con motivo del proyecto, objeto este expediente, se pudieran conllevar, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, evalúa la incidencia que supondrá en proyecto en la capacidad de absorción de carbono tanto en el suelo como en la vegetación en el ámbito de éste.

Para el estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para la alternativa seleccionada, en relación la variación de la capacidad de absorción de CO₂ de los terrenos ámbito del proyecto es necesario tener en cuenta la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, el proyecto objeto de la solicitud consiste en:

"1.1.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto en inicio del trámite de evaluación ambiental simplificada del PROYECTO DE AUTORIZACION DE EJECUCION DE INSTALACIONES DE ANTENA DE SUMINISTRO MOP 10 BAR AL PARQUE INDUSTRIAL ALHAMA EN ALHAMA DE MURCIA (MURCIA) en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley Autonómica 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

1.4.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es el de dotar de suministro de gas al Parque Industrial de Alhama, en el Término Municipal de Alhama de Murcia, para lo cual se diseña una canalización enterrada de gas de unos 1.689 m de longitud que partirá de una red existente propiedad de Redexis Gas Murcia, S.A. junto a la Autovía A-7 y conectará con la red de distribución del Parque Industrial Alhama, objeto de otro proyecto.





Firmante: CAMPILLO MAJED, ANTONIO FRANCISCO

29/09/2017 18:47:15 Firmante: VICTORIA JIMILLA FRANCISCO

29/09/2017 18:47:15 Firmante: VICTORIA JIMILLA FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d02d292-aa03-8621-100264154402



Región de Murcia
Consejería Turismo, Cultura
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Debido a la diferencia de presión entre la conducción existente y la necesaria en el punto de suministro, entre ambos habrá de instalarse una Estación de Regulación y Medida (ERM).

REDEXIS GAS MURCIA, S.A., mediante su propuesta de instalaciones, pretende llevar a cabo la distribución y suministro de una fuente de energía limpia, segura y económica para satisfacer las necesidades energéticas de la zona, acorde con los requerimientos urbanos e industriales del futuro y con las mejores condiciones de calidad, seguridad, sostenibilidad y protección del medioambiente, garantizando la eficiencia, eficacia y productividad del servicio.

Se redacta el Proyecto para establecer, elegir y definir las condiciones técnicas y económicas bajo las que ha de ajustarse la instalación, montaje, pruebas y puesta en marcha de la distribución de gas natural canalizado.

Para ello se atenderá a todo lo indicado en el RD919/2006 por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11".

ESTIMACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE LA RESERVA DE CARBONO EN EL SUELO Y CUBIERTA VEGETAL EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO.

Teniendo en cuenta lo anterior y, que en la ejecución del proyecto objeto de la solicitud no se contempla el sellado del terreno, desde este Servicio no se considera que con motivo de su ejecución, en el ámbito de éste, se vaya a producir una disminución relevante en la capacidad de secuestro de carbono en el suelo y cubierta vegetal.



AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA

INFORME TECNICO: INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME PREVIO SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL TAL DE PROYECTO INSTALACIONES DE “ANTENA DE SUMINISTRO DE GAS MOP 10 BAR AL PARQUE INDUSTRIALDE ALHAMA DE MURCIA, PROMOVIDO POR REDEXIS GAS MURCIA, S.A.

El técnico municipal que suscribe, en relación con dicho asunto, tiene a bien INFORMAR:

Estudiado el Documento Ambiental presentado, según escrito remitido por la D. Gral. de Medio Ambiente con fecha 1 de agosto de 2017; sobre una instalación de “ANTENA DE SUMINISTRO DE GAS MOP 10 BAR AL PARQUE INDUSTRIALDE ALHAMA DE MURCIA, y en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 21/2013 de 9 de Diciembre, se informa que no existen nuevos condicionamientos técnicos o ambientales desde el ámbito de las competencias municipales para la autorización del proyecto, con independencia de las condiciones urbanísticas.

Es todo cuanto tiene a bien informar.

Alhama de Murcia, 21 de Mayo de 2018



Fdo.: Juan Martínez Pérez

